

19531



18.571
M/7/89

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 26 JUN 1989

Visto la Ordenanza N° 41.358 y el Decreto N° 4.779-86 (B.M.N° 17.862) que crea el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares, y la Escuela Municipal de Cirugía Cardiovascular; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 7.875-88 se reglamentó el funcionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares, y la Escuela Municipal de Cirugía Cardiovascular;

Que por dicha normativa se estableció que el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares y la Escuela Municipal de Cirugía Cardiovascular, conjuntamente con los servicios de cardiología; Cirugía Cardíaca y Vascular del Hospital General de Aguados "Cosme Argerich", se constituyeron como Centro de Derivación Municipal;

Que en el citado Hospital existe una División de Cardiología de alto nivel asistencial científico y de investigación;

Que atento a las nuevas funciones establecidas en la reglamentación pertinente es necesario asignar el nivel orgánico-funcional al grupo operativo que actualmente desarrolla estas tareas, creando la Unidad Cardíaca dependiente del Departamento Cirugía;

Que asimismo, corresponde suprimir la Sección Vascular Periférico creando la Unidad Vascular con la misma dependencia;

Por ello, y de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

//

//

Art. 1º- Créanse en el Hospital General de Agudos "Cosme Argerich" la Unidad Cardíaca y la Unidad Vascular. Ambas Unidades dependerán del Departamento Cirugía.

Art. 2º- Suprínese la Sección Vascular Periférico.

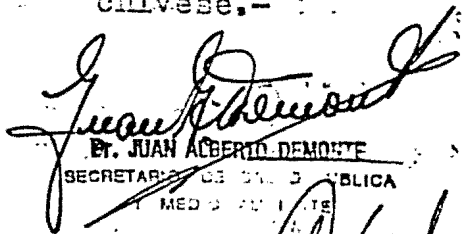
Art. 3º- Las funciones de ambas Unidades son las establecidas por Decreto Nº 5.164-83 (B.M. Nº 17.151).

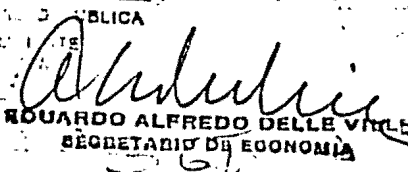
Art. 4º- Modifícase el Decreto Nº 5.164-83 (B.M. Nº 17.151) de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º y 2º de la presente norma.

Art. 5º- La Secretaría de Economía, Dirección General de Finanzas arbitrará las medidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 6º- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Salud Pública y Medio Ambiente, de Economía y General de la Intendencia.-

Art. 7º- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento a demás efectos remítase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente a la Dirección General de Atención Médica; a la Subsecretaría de Planeamiento, Dirección General de Organización y Métodos y a las Direcciones Generales de Personal y de Finanzas. Cumplido, archívese.-


Dr. JUAN ALBERTO DEMONTE
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y MEDIO AMBIENTE


EDUARDO ALFREDO DELLE VILLE
SECRETARIO DE ECONOMÍA

DECRETO Nº 4278


ALEJANDRO TALAVI
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA